



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: Restitución Inmueble Arrendado-
RADICADO: 680014003015-2020-00362-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por INMOBILIARIA BARRANCABERMEJA S.A.S., mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

*Explique por qué se están cobrando cánones de arrendamiento causados con posterioridad a la fecha del vencimiento del contrato cuando allí se estipulo que las partes no deseaban su reanudación automática.

*Allegue el documento idóneo en el que consten los linderos del inmueble a restituir.

*Afirme bajo la gravedad del juramento, cómo la obtuvo la dirección electrónica informada, y además deberá allegar las evidencias correspondientes, si existen comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior con sustento en lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por INMOBILIARIA BARRANCABERMEJA S.A.S., mediante apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 19 de agosto de 2020.